

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.  
Zipaquirá, 1-5 AGO 2020  
VERBAL 2017-0491-LLAMAMIENTO EN GARANTIA 4.

Por reunir la anterior demanda los requisitos previstos en los artículos 64 y 82 del C.G.P., se DISPONE:

ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTIA efectuado por DANIEL ANTONIO CABRERA GARAY a la sociedad ALQUIMACOL SAS.

Del llamamiento en garantía, de la demanda acumulada y sus anexos córrase traslado a la sociedad llamada en garantía, por el término de veinte (20) días. (art. 66 ibídem).

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en forma personal y con sujeción a las previsiones de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

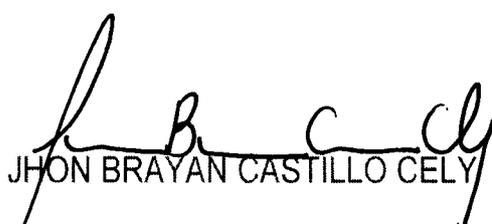
Désele el trámite de proceso VERBAL. (art. 368 ejúsdem).

Téngase en cuenta que al abogado MANUEL GUILLERMO MÉNDEZ PRIETO, se le reconoció personería en auto de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE.

(4)

El Juez,

  
JHON BRAYAN CASTILLO CELY

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 094 Hoy 26 AGO 2020  
El Secretario.  
**JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.

Zipaquirá, 5 AGO. 2020

VERBAL 2017-0491

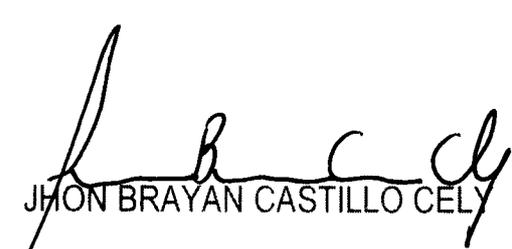
Frente a la solicitud de la demanda en el certificado de tradición del vehículo de placa IQE-16C, se le pone de presente que en auto del 1° de febrero de 2018, se resolvió idéntica petición, por lo que deberá estarse a lo allí resuelto.

No obstante lo anterior y como se observa que el oficio comunicando tal medida se hizo de manera conjunta con la placa de otro vehículo, por Secretaría actualícese el Oficio No. 0204 del 8 de febrero de 2018, en el que se incluya únicamente la placa anteriormente mencionada y procédase conforme lo señala el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

(4)

El Juez,

  
JOHN BRAYAN CASTILLO CELY

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 644 Hoy 28 AGO 2020  
El Secretario.  
**JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIQAQUIRÁ.

Zipaquirá, ~~5~~ **5 AGO 2020**  
VERBAL 2017-0491

242

Visto el anterior informe secretarial, se DISPONE:

1.-Téngase en cuenta que el demandado DANIEL ANTONIO CABRERA GARAY, se notificó a través de apoderado del auto admisorio de la demanda y dentro del traslado respectivo planteo excepciones previas, de mérito e hizo un llamamiento en garantía.

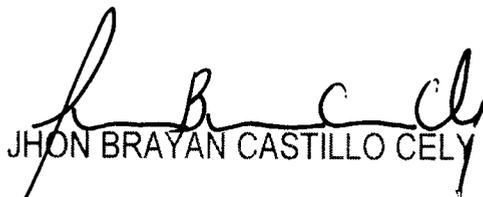
2.- Reconocer personería adjetiva al abogado MANUEL GUILLERMO MÉNDEZ PRIETO, como apoderado judicial del demandado mencionado en el numeral precedente, en los términos y para los fines del poder conferido.

2.- De la excepción previa y las excepciones de mérito propuestas por el apoderado del demandado DANIEL ANTONIO CABRERA GARAY, se correrá traslado una vez expire el traslado del llamamiento en garantía admitido en auto de esta misma fecha. (inc. 3º art. 371 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

(4)

El Juez,

  
JHON BRAYAN CASTILLO CELY

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 094 Hoy 26 AGO 2020  
El Secretario.  
**JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.

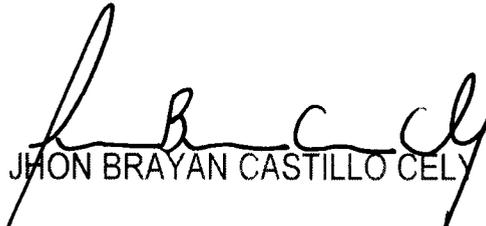
Zipaquirá, ~~5 ABO 2020~~  
VERBAL 2017-0491-EXCEPCIÓN PREVIA 2.

Una vez se halle vencido el término de traslado concedido al llamado en garantía admitido en auto de esta fecha, se imprimirá trámite a la excepción previa planteada.

NOTIFÍQUESE.

(4)

El Juez,

  
JOHN BRAYAN CASTILLO CELY

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 044 Hoy 20 ABO 2020  
El Secretario.  
**JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN**